

Breña, 02 SEP. 2024

VISTO, el Documento Simple N° 2024-02662 de fecha 09.02.2024, presentado por la administrada VILLASANTE VALENZUELA OSCAR FERNANDO, identificada con DNI N° 08229995, con domicilio fiscal en Jr. Marcara Dpto. U.I. 2 Mza. 66 Lte. 16 - Breña, mediante el cual solicita la COMPENSACIÓN DE PAGOS realizados a nombre de VILLASANTE VALENZUELA OSCAR FERNANDO con Código de Contribuyente N° 20088; el INFORME N° 000499-2024-SGRCT-GAT/MDB, de fecha 21 de agosto de 2024 emitido por la Sub Gerencia de Recaudación y Control Tributario; el MEMORÁNDUM N° 229-2024-UT-OA/MDB de fecha 13 de marzo del 2024 emitido por la Unidad de Tesorería, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, las Municipalidades Provinciales y Distritales son los Órganos de Gobierno Local, tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el artículo 162° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y modificatorias, establece que las solicitudes no contenciosas vinculadas a la determinación de la obligación tributaria, deberán ser resueltas siempre que, conforme a las disposiciones pertinentes, requiriese de pronunciamiento expreso de la Administración Tributaria.

Que, asimismo, los numerales 1) y 2) del artículo 27° del TUO del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, prevé que la obligación tributaria se extingue mediante el pago y la compensación (Distinguiéndolos como dos modalidades de extinción de la obligación tributaria), y el artículo 30° del mencionado Código, precisa que el pago de la deuda tributaria puede ser efectuado por un tercero, el pago, salvo oposición motivada del deudor tributario.

Que, los artículos 38°, 40°, 43° y el numeral 5) del artículo 44° del TUO del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, señalan que la deuda tributaria podrá compensarse total o parcialmente con los créditos por tributos, sanciones, intereses y otros conceptos pagados en exceso o indebidamente, que correspondan a periodos no prescritos y que sean administrados por el mismo órgano administrador y cuya recaudación constituya ingreso de una misma entidad y la acción para solicitar o efectuar la compensación prescribe a los cuatros (04) años, debiendo computarse el termino prescriptorio desde el uno (01) de enero siguiente a la fecha en que se efectuó el pago indebido o en exceso.

Que, es del caso considerar la Norma IX del Título Preliminar del Código Tributario, que establece respecto de la aplicación supletoria de los principios del Derecho que: "en lo no previsto por este código o en otras normas tributarias podrán aplicarse normas distintas a las tributarias siempre que no se les opongan ni la desnaturalicen (...)".

Que, el artículo 1267° del Código Civil define al pago indebido como aquel efectuado por error de hecho o de derecho, pudiendo el sujeto que pago exigir la restitución de quien recibió el monto pagado; a tal efecto de conformidad con el artículo 1273° del mismo dispositivo legal se presume "juris tantum" que hubo error en el pago cuando se cumple con una prestación que nunca se debió o que ya estaba pagada.

Determinación del Pago Indebido

Que, mediante el Memorándum N° 104-2024-SGRCT-GAT/MDB la Subgerencia de Recaudación y Control Tributario, solicita a la Unidad de Tesorería proceda a verificar el ingreso a caja municipal lo correspondiente a los pagos por Impuesto Predial y Arbitrios Municipales de los años 2022 y 2023 a nombre de VILLASANTE VALENZUELA OSCAR FERNANDO con Código de Contribuyente N° 20088, realizados respecto al predio ubicado Jr. Marcara N° 122-128 Dpto. U.I. 2 Urb. Chacra Colorada - Breña.

Que, a través del Memorando N° 229-2024-UT-OA/MDB de fecha 13 de marzo del 2024 la Unidad de Tesorería, informa que "(...) de la búsqueda efectuada en Sistema de Caja se tiene el siguiente detalle:

VILLASANTE VALENZUELA OSCAR FERNANDO			
CODIGO DE CONTRIBUYENTE N° 20088			
Jr. Marcara N° 122-128 Dpto. U.I. 2 Urb. Chacra Colorada - Breña			
CONCEPTO	AÑO	PERIODO	MONTO PAGADO
ARBITRIOS MUNICIPALES	2022	SET-DIC	S/ 58.68
PREDIAL	2023	I-IV	S/ 95.72
ARBITRIOS MUNICIPALES	2023	ENE-DIC	S/ 257.68
TOTAL			S/ 412.08

"Año del Bicentenario de la Consolidación de Nuestra Independencia y de la conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

Se adjunta copia de los pagos antes señalados a nombre de **VILLASANTE VALENZUELA OSCAR FERNANDO**, corroborando de esta manera los pagos efectuados en los días antes señalados, en donde los originales obran en los archivos de la Unidad de tesorería (...).

Que, de la revisión en el Sistema de Administración Tributaria Municipal - SATMUN, se verifica que la Declaración Jurada N° 20230000220222 del año 2023 con Código de Contribuyente N° 20088 el cual se procedió a realizar la BAJA DE OFICIO a nombre del contribuyente **VILLASANTE VALENZUELA OSCAR FERNANDO** por el predio ubicado Jr. Marcara N° 122-128 Dpto. U.I. 2 Urb. Chacra Colorada - Breña; a su vez se pueden apreciar la INSCRIPCIÓN del mismo predio mediante la Declaración Jurada N° 20230000220221 del año 2023 a nombre de **OSORIO URBANO CESAR WILLIAM Y AURELIA JARA CACERES** con Código de Contribuyente N° 121295, indicándose en observaciones lo siguiente: "INSCRIPCION POR COMPRA FECHA 27/08/2022 PREDIO Jr. Marcara N° 122-128", todo ello respecto a la INSCRIPCION en el Registro Predial de la Municipalidad de Breña, por su participación sobre el predio ubicado en Jr. Marcara N° 122-128 Dpto. U.I. 2 Urb. Chacra Colorada - Breña; información con la cual podemos determinar que el inicio de vigencia tributaria de **OSORIO URBANO CESAR WILLIAM Y AURELIA JARA CACERES**, por ello la obligación tributaria para el pago del Impuesto Predial rige a partir del 01 de enero del 2023 y para los Arbitrios Municipales rige a partir del 01 de setiembre del 2022. En ese sentido y de acuerdo a la información adjunta al petitorio, se puede determinar que los pagos realizados posteriormente a la fecha antes indicada a nombre del anticipador devienen en **PAGOS INDEBIDOS**.

Que, el literal i) del artículo 61° del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Municipalidad Distrital de Breña, aprobado mediante Ordenanza N° 595-2023-MDB establece que son funciones de la Gerencia de Administración Tributaria: "Resolver en primera instancia administrativa los procedimientos contenciosos y no contenciosos, y comunicar a la Oficina de Administración en caso se resuelva la devolución de pagos".

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar PROCEDENTE la solicitud de COMPENSACIÓN presentada por la Contribuyente **CULLAMPE TORREJON MILAGROS**, identificada con DNI N° 33407408, con Código de Contribuyente N° 123935, por el importe ascendente a **S/ 412.08 (Cuatrocientos doce con 08/100 Soles)**, de conformidad con los fundamentos antes expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

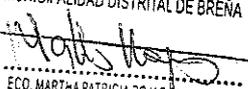
ARTÍCULO SEGUNDO. - COMPENSAR el pago efectuado del Cód. Contribuyente N° 028150 perteneciente a **TORREJON ALVARADO ANGEL ERNESTO**, al Código de Contribuyente N° 123935 perteneciente a **CULLAMPE TORREJON MILAGROS**, correspondiente a los Arbitrios Municipales de julio a diciembre del año 2023, por el importe ascendente a **S/ 412.08 (Cuatrocientos doce con 08/100 Soles)**, hasta agotar dicho saldo a favor.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR el cumplimiento de la presente resolución a la Subgerencia de Recaudación y Control Tributario, Unidad de Tesorería, y Unidad de Tecnología de la Información, en lo que fuera de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR a las partes interesadas la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BREÑA

ECO. MARTHA PATRICIA ROJAS CHAMBERGÓ
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA